Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa ALFANO, JULIAN ERNESTO s/ queja", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que, en cuanto a la oportuna interposición del recurso, al caso resultan aplicables, en lo pertinente, las consideraciones vertidas en la causa CSJ 647/2015/RH1 "Dielma, Carlos Marcos s/ homicidio simple", sentencia del 24 de abril de 2018, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Que una vez superada la cuestión relativa a la tempestividad del remedio, cabe señalar que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que, en cuanto a la oportuna interposición del recurso, al caso resultan aplicables, en lo pertinente, las consideraciones vertidas en la causa CSJ 647/2015/RH1 "Dielma, Carlos Marcos s/ homicidio simple", sentencia del 24 de abril de 2018, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Que una vez superada la cuestión relativa a la tempestividad del remedio, cabe señalar que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Julián Ernesto Alfano,** asistido por el **Dr. Ignacio Juan Domingo Nolfi, Defensor Público Oficial.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.**